

EL JUSTICIA MAYOR DEL REINO Y SUS ATRIBUCIONES

El Grupo Regional Parlamentario que preside Laureano López Rodó ha puesto en circulación la idea de hacer resurgir la figura del Justicia Mayor del Reino, con caracteres de "ombusman" resucitado. Como tan legendario personaje, unido fundamentalmente a la historia del reino de Aragón, no es sobradamente conocido del gran público, vamos a ofrecer a nuestros lectores un poco de historia a fin de que puedan juzgar sobre la viabilidad del proyecto que ha puesto en circulación el citado grupo parlamentario.

El Justicia Mayor del Reino tiene sus orígenes en el de Aragón, tomado, a su vez, de la legislación dictada por los caudillos del Sobrarbe, en pleno siglo VIII. El historiador Blancas, de finales del siglo XVI, que comprendió en seis las leyes del Sobrarbe, recoge en una de ellas la figura del Justicia Mayor en estos términos: "Y para que no sufran daño ni detrimento nuestras leyes y libertades, haya constituido un juez medio, al cual sea justo y lícito apelar del rey, en caso que éste ofendiere a cualquiera, y para impedir las injurias si alguna hiciera a la República".

Así pues, se trataba del supremo magistrado elegido entre el rey y el pueblo para proteger a entrambos, guardando y haciendo

EL JUSTICIA MAYOR

Muchos autores, al estudiar la figura del Justicia Mayor de Aragón —y después de Castilla— suponen —y documentan su suposición— que la progresiva conquista de nuevas plazas por los ejércitos aragoneses iba creando la necesidad de nombrar «justicias» en cada una de las rescatadas al infiel. Y

como a institución era nacida y afirmada en la capital del reino, Zaragoza, de ahí que al titular de esta plaza se le añadiera el adjetivo de "mayor", simplemente para distinguirlo de los recién nombrados. Lo cual, a también una forma de atribuir al Justicia de la capital una supremacía sobre los demás.

Al aumentarse sus atribuciones, comprendiendo la alta justicia que los ricos hombres ejercitaban por su cuenta, el nombre cambia y para a ser el de Justicia de Aragón, erigiéndose en "personificación de la justicia" que es como lo designan los escritores fueristas.

La primera legislación sobre el Justicia corresponde a las Cortes de Ejea, en 1265, pero la verdadera importancia del cargo no se hace patente hasta bien entrado el siglo XIV. Si las citadas Cortes de Ejea, en tiempos de Jaime I, hacen del Justicia juez especial para dirimir pleitos entre el rey y los nobles, lo cierto es que el ejercicio de tan alta magistratura no era precisamente un modelo de inmunidad para quienes la ejer-

cian. Y así, por culpa del rey o de los nobles, más de un titular del cargo tuvo que exiliarse (tal fue el caso de Pedro Martínez de Artasona, en tiempo de Pedro III) a la espera de mejores tiempos. Otros fueron destituidos por el poder del rey de turno, y no pocos convirtieron el cargo en prebenda, con desdoro evidente de la "personificación de la Justicia".

EL FIN DE LOS JUSTICIAS

A mediados del siglo XV aparece ocupando el cargo la dinastía de los Lanuzas, que, según los escritores de aquellos tiempos, no mejoraron la conducta de los que les precedieron. Durante el siglo y medio (hasta la ejecución del famoso Juan de Lanuza V a consecuencia del ruidoso proceso de Antonio Pérez, secretario de Felipe II) los Lanuzas ocuparon la más alta magistratura de la Justicia de Aragón, con notable independencia del poder central, a la sazón ya en Madrid. La muerte del quinto de los Juan Lanuzas fue un duro golpe para la institución, que todavía perduró hasta 1707, año en que Felipe V, el primero de los Borbones, firma el decreto por el que quedan abolidos los fueros de Aragón.

LOS PODERES DEL JUSTICIA

El nombramiento del Justicia correspondía al rey y el elegido tenía que pertenecer necesariamente a la clase de los caballeros. El cargo era "inamovible e inviolable", y así lo confirman las Cortes de Alcañiz en 1435, en las que se establece por fuero que la persona del Justicia no podía ser presa, arrestada, detenida, citada, acusada, denunciada, ni de ningún otro modo vejada por nadie, ni por el rey, aunque hubiera sospecha o certidumbre de que había cometido delito como persona particular. Sólo era responsable ante las Cortes. Cualquier atropello contra el Justicia era considerado caso de contrafuero. Más aún en 1441 las Cortes de Alcañiz aprobaron que el cargo fuera vitalicio, sin que el rey —a no ser con intervención de las propias Cortes— pudiera imponer el cese.

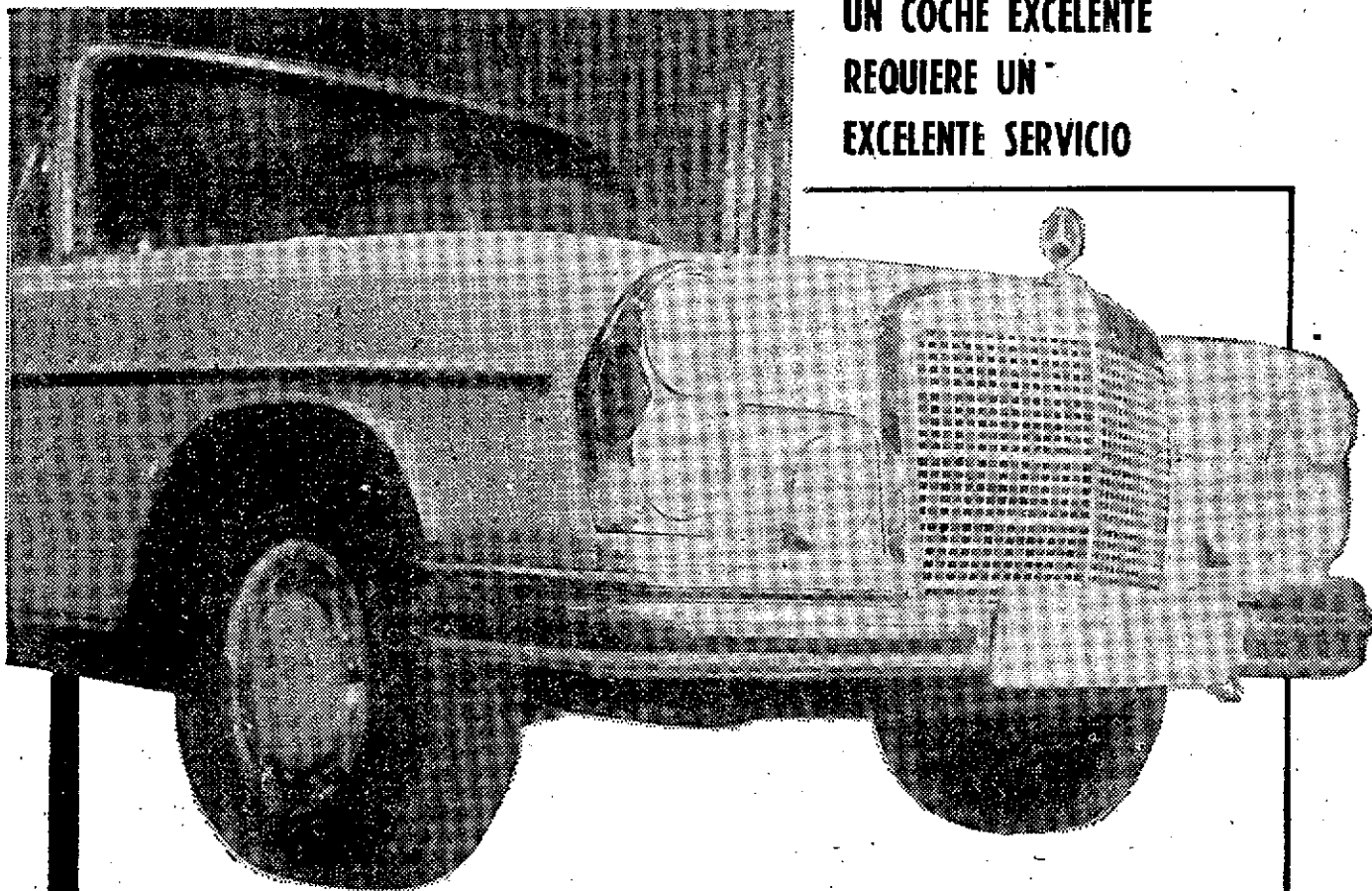
Las atribuciones del Justicia eran ciertamente grandes. Además de juez en los pleitos entre el rey y los ricos hombres, era el encargado de decidir competencias jurisdiccionales, de resolver consultas por encargo del rey, de ejercer jurisdicción sobre el monarca en causas de infanzonía, asuntos en que el rey estuviese como autor y querellas contra los oficiales reales por agravio o contrafuero... Más tarde, abolidos los privilegios de la Unión, Pedro IV, en las Cortes de Zaragoza de 1348, le reconoce por fuero como único juez competente para las causas de todos los "oficiales y jueces delincuentes", sin que nadie, ni el mismo rey por vía de gracia, pudiera modificar su sentencia. Interpretador de fueros y leyes, de él dependían las garantías constitucionales, era juez de apelación de todos los jueces ordinarios de todas las ciudades y villas del reino, resolutor de cuestiones entre el fisco y los particulares, primer consejero de los reyes, dispensador de órdenes de persecución contra criminales, protector de universidades, etc. Por último —y no agotamos el inventario de las atribuciones—, resolvía en las Cortes los conflictos entre los distintos brazos y poderes del Estado, incluso los del mismo rey. Singular personaje, sin duda digno de estudio. La exhumación de tal figura resulta, seguramente, interesante. Su incardinación en las actuales instituciones del Estado ya no sería tan fácil.

REPRESENTANTES COMARCALES

QUE VISITEN REGULARMENTE PERFUMERIAS, DROGUERIAS Y SIMILARES, PRECISA IMPORTANTE EMPRESA INTERNACIONAL CON AMPLIO E INTERESANTE MUESTRARIO.

Imprescindible personas conocedoras del ramo e introducidas entre la clientela. Escribir con referencias a Roldós, S. A., Vergara, 10, núm. 9.663 - BARCELONA-2 (O. G. núm. 362.927 "C")

UN COCHE EXCELENTE
REQUIERE UN
EXCELENTE SERVICIO



No pretendemos descubrirle ahora el alto grado de perfección de este vehículo compacto, de fácil manejo y considerado como uno de los mejores del mercado internacional del automóvil. Nuestro mensaje pretende hacerle pensar que un automóvil de esa calidad "exige" unas instalaciones de servicio que sepan estar a la altura de la marca, proporcionándole

RECAMBIOS ORIGINALES Y PERSONAL ESPECIALIZADO

Y esto precisamente (mecánicos especialistas que "conocen" a fondo la marca y eligen siempre la pieza de origen que su vehículo requiere), es lo que le ofrece la EMPRESA CONCESIONARIA:

ADRIAN VIUDES E HIJOS, S. R. C.

FLORIDABLANCA, 75. Telfs.: 252066-77-88-99-00. Apdo. 503. MURCIA